



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Fernando Aníbal Ruiz Quintero
Demandados	María del Pilar Martínez Ortiz
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00142-00
Providencia	Auto interlocutorio #280
Decisión	Admite demanda

El señor FERNANDO ANIBAL RUIZ QUINTERO , a través de apoderado judicial interponen demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con la señora MARIA DEL PILAR MARTÍNEZ ORTIZ; escrito de subsanación que fue aportado dentro del término otorgado para tal fin y conforme los requisitos indicados, además de reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura el señor **FERNANDO ANIBAL RUIZ QUINTERO** en contra de la señora **MARIA DEL PILAR MARTINEZ ORTIZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada señora **MARIA DEL PILAR MARTINEZ ORTIZ**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 291 y el artículo 292 del Código General del Proceso, ante el desconocimiento de correo electrónico.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1 ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **MAURICIO ALVAREZ PARDO** para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez